

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de febrero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **0038/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED], presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00631/NAUCALPA/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“QUIERO SABER CUÁNTO HA RECIBIDO LA TESORERIA DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DESDE QUE INICIÓ SU ADMINISTRACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY, LO ANTERIOR CON SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO, ESTO ES, QUE ME ENVIEN MEDIANTE ESTE MEDIO LOS RECIBOS DE PAGO O ANALOGOS QUE SE GENERARON POR ESTE CONCEPTO.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El diecisiete de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO**

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

OBLIGADO notificó prórroga en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 17 de Diciembre de 2010
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00361/NAUCALPA/IP/A/2010*

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRUEBA PRORROGA POR LO ANTES MENCIONADO.

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ...”

El doce de enero de dos mil once, se entregó respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 12 de Enero de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00361/NAUCALPA/IP/A/2010*

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

y Municipios, le contestamos que:

*ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACIÓN Y
RESPUESTA A LA SOLICITUD 361/2010.*

ATENTAMENTE

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ...”

De la misma manera adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 12 de enero de 2011

ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM

Solicitud de Información: 00361/NAUCALPA/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **13/12/2010**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“QUIERO SABER CUANTO A RECIBIDO LA TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DESDE QUE INICIO SU ADMINISTRACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY, LO ANTERIOR CON SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO, ESTO ES, QUE ME ENVIEN MEDIANTE ESTE MEDIO LOS RECIBOS DE PAGO O ANALOGOS QUE SE GENERARON POR ESTE CONCEPTO”.

Razón por la cual mediante oficio de solicitud **SHA/UMI-00361/880/2010**, se solicitó la información a la Tesorería Municipal, dependencia que contesta mediante oficio **TM/030/2011**, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México

Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.



MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No.39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er.piso)
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
TESORERÍA Y FINANZAS

Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN del Caudillo Vicente Guerrero."

TESORERÍA Y FINANZAS
OFICIO: TM/030/2011
ASUNTO: SE RINDE INFORMACIÓN

Enero 10, 2011

RECIBIDO
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX

11/10/2011 18:12:10
923

M. EN D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por este conducto reciba un saludo, a su vez sirva el mismo para responder la solicitud de información con número de folio 00381/NAUCALPA/IP/A/2010, así con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitud consistente en cito: "QUIERO SABER CUANTO HA RECIBIDO LA TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DESDE QUE INICIÓ SU ADMINISTRACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY, LO ANTERIOR CON SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO, ESTO ES, QUE ME ENVIEN MEDIANTE ESTE MEDIO LOS RECIBOS DE PAGO O ANALOGOS QUE SE GENERARON POR ESTE CONCEPTO"; y para sus efectos, atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, publicidad, economía, información y transparencia, en términos de lo señalado por los artículos 3, 4, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 12 fracción XVII, 24, 25 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Atento a lo anterior, resulta pertinente precisar el contenido de los siguientes preceptos normativos:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, **fiscal**, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, **se estará a lo que la legislación de la materia establezca.**

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a **guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares**, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas."

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México, C.P. 503050, Tels. 5371 8400 5371 8300 Ext. 1229 y 1231

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
TESORERÍA Y FINANZAS

Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

En este orden de ideas y como se señalara en líneas precedentes la información solicitada debe tenerse como reservada, en virtud de que la divulgación de la información de los ingresos es en extremo delicada, en este sentido el daño que puede producirse con la divulgación de la información solicitada por el particular es mayor que el interés público de conocer la misma, en términos de lo que señala la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información, sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

No obstante a lo anteriormente señalado, es preciso advertir que la información que solicita el particular, quedó conformada en el Catálogo de Información reservada, aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 1° de diciembre del 2009, por el Comité de Información Municipal 2009-2012, que refiere y clasifica en su punto segundo, como "Información Confidencial o Reservada", aquella que analizada previamente por los servidores públicos habilitados y encargados de la función de clasificar la información pública que generen, administren o tengan en posesión en el ejercicio de sus atribuciones; lo anterior con apoyo en los artículos 8, 19 y 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, resulta improcedente otorgar la información solicitada, atento a las consideraciones y motivos vertidos a lo largo del presente.

ATENTAMENTE
Un Gobierno cerca de ti

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA
TESORERO MUNICIPAL

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México, C.P. 503050, Tels. 5371 8400 - 5371 8300 Ext. 1329 y 1331

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el catorce de enero de dos mil

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

once, **LA RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0038/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...MUY BUENAS TARDES, POR ESTE MEDIO Y CON TODO EL RESPETO DEBIDO, INTERPONGO EL RECURSO DE REVISIÓN A LA RESPUESTA QUE ME DIERON A LA PRESENTE SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA ME ES DESFAVORABLE Y CAUSA PERJUICIO A MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PUES NO ME HACEN ENTREGADO, EN NINGÚN MOMENTO, DEL MONTO TOTAL EJERCIDO POR CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, INFORMACIÓN QUE SEGÚN LA LEY DEBE DE SER PÚBLICA Y DE ACCESO PARA SU CONSULTA POR CUALQUIER PERSONA, DICIENDOME ADEMÁS QUE EL SOPORTE DOCUMENTAL, ES DECIR LOS RECIBOS DE PAGO O ANÁLOGOS SE ENCUENTRAN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, SIN QUE MEDIE UN ACUERDO MOTIVADO Y FUNDADO QUE LA RESERVE COMO LO ESTABLECE LA MISMA LEY Y DEL CUAL EL SOLICITANTE DEBE TENER ACCESO, PUES EN SI NO ME QUEDA CLARO EL POR QUE DE LA RESERVA SI ES POR LAS CUESTIONES FISCALES O POR CONTENER DATOS PERSONALES O POR QUE NO QUERER TRANSPARENTAR SUS ACTOS...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el diecisiete de diciembre de dos mil diez; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a la recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del veinte de diciembre de dos mil diez al veintiséis de enero de dos mil once, sin contar los días veinticinco, veintiséis de diciembre de dos mil diez, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de enero de dos mil once, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos; ni del veintidós de diciembre del mismo año al siete de enero de dos mil once, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el diecisiete de diciembre de dos mil nueve, correspondió al segundo período vacacional de dos mil diez; por tanto que si el recurso se interpuso vía electrónica el catorce de enero de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. ...*
- III. ...*
- IV....”*

En efecto, la recurrente aduce que no se entregó la información solicitada lo que actualiza la hipótesis normativa citada en el párrafo que antecede.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”*

En el caso el escrito de interposición del recurso presentado vía **SICOSIEM**, cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita, toda vez que la recurrente señaló su nombre siendo este [REDACTED]

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto es pertinente destacar que la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también señala como requisito de procedencia del medio de impugnación que se resuelve, que la recurrente señale su domicilio; empero, la falta de éste, no genera su improcedencia, toda vez que no es un requisito que afecte de manera trascendente el trámite, estudio y menos la resolución de aquél.

La fracción II, del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como requisito de procedencia del recurso de revisión que la recurrente señale el acto impugnado, la unidad de información que lo emitió, así como la fecha en que tuvo conocimiento.

En el caso, el requisito de mérito se colmó toda vez que del formato de recurso de revisión se aprecia que como acto impugnado, la recurrente expresó: *“...muy buenas tardes, por este medio y con todo el respeto debido, interpongo el recurso de revisión a la respuesta que me dieron a la presente solicitud, en virtud de que la misma me es desfavorable y causa perjuicio a mi derecho de acceso a la información, pues no me hacen entregar, en ningún momento, del monto total ejercido por concepto de espectáculos públicos, información que según la ley debe de ser pública y de acceso para su consulta por cualquier persona, diciéndome además que el soporte documental, es decir los recibos de pago o análogos se encuentran como información reservada, sin que medie un acuerdo motivado y fundado que la reserve como lo establece la misma ley y del cual el solicitante debe tener acceso, pues en si no me queda claro el por qué de la reserva si es por*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

las cuestiones fiscales o por contener datos personales o por no querer transparentar sus actos....”

Ahora bien, en cuanto hace a la fecha en que tuvo conocimiento del acto impugnado, se encuentra satisfecho en virtud de que del formato de recurso de revisión, se aprecia que la recurrente manifestó que conoció el acto que combate el diecisiete de diciembre de dos mil diez.

Asimismo, se cumplió con el requisito exigido en la fracción III del mismo precepto legal, toda vez que la recurrente expresó como motivo de inconformidad que: *“...muy buenas tardes, por este medio y con todo el respeto debido, interpongo el recurso de revisión a la respuesta que me dieron a la presente solicitud, en virtud de que la misma me es desfavorable y causa perjuicio a mi derecho de acceso a la información, pues no me hacen entregan, en ningún momento, del monto total ejercido por concepto de espectáculos públicos, información que según la ley debe de ser pública y de acceso para su consulta por cualquier persona, diciéndome además que el soporte documental, es decir los recibos de pago o análogos se encuentran como información reservada, sin que medie un acuerdo motivado y fundado que la reserve como lo establece la misma ley y del cual el solicitante debe tener acceso, pues en si no me queda claro el por qué de la reserva si es por las cuestiones fiscales o por contener datos personales o por no querer transparentar sus actos...”*

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SÉPTIMO. El concepto de inconformidad es eficaz, en atención a los siguientes argumentos:

En principio, es importante puntualizar que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Por esas razones, como derecho a la información en sentido amplio y como garantía, el derecho de acceso a la información implica para el gobernado su derecho a atraerse de información y su derecho a ser informado de los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar).

Se trata, en conclusión, de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona y la información que reciba sea objetiva y oportuna, es decir, completa y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Enseguida conviene traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

*“...**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

***Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho de acceso a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que haya sido clasificada como reservada o confidencial.

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, el sujeto responsable al entregar respuesta a la solicitud de información, adjuntó los siguientes archivos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
Naucalpan de Juárez, 12 de enero de 2011

**ACUERDO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
SICOSIEM**

Solicitud de Información: 00361/NAUCALPA/IP/A/2010
Tipo de solicitud: INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Téngase por recibida la respuesta a la solicitud de información de fecha **13/12/2010**, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 43 de la misma Ley, mediante la cual solicita información referente a:

“QUIERO SABER CUANTO A RECIBIDO LA TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DESDE QUE INICIO SU ADMINISTRACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY, LO ANTERIOR CON SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO, ESTO ES, QUE ME ENVIEN MEDIANTE ESTE MEDIO LOS RECIBOS DE PAGO O ANALOGOS QUE SE GENERARON POR ESTE CONCEPTO”.

Razón por la cual mediante oficio de solicitud **SHA/UMI-00361/880/2010**, se solicitó la información a la Tesorería Municipal, dependencia que contesta mediante oficio **TM/030/2011**, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do, Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México

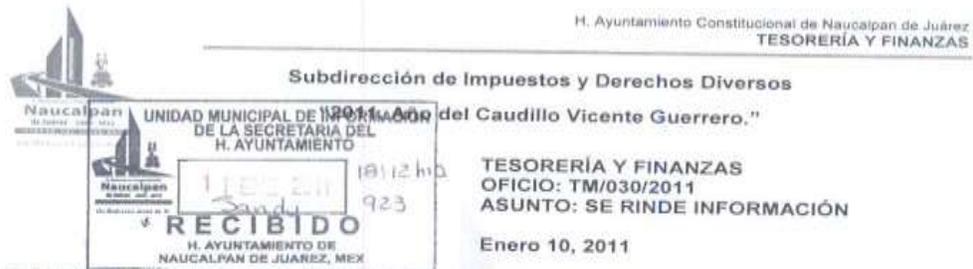
Así mismo se hace de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta le es desfavorable, tiene el derecho de interponer el recurso de revisión dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente del que haya tenido conocimiento del presente, mediante escrito a esta Unidad de Información o vía electrónica por medio de SICOSIEM. NOTIFÍQUESE.

MTRA. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN.

Av. Juárez No.39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México (Palacio Municipal, 1er.piso)
Tels. 53718300 53738400 ext. 1252, 1255, 1256, 1251

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



M. EN D. CLAUDIA KARINA JANET DE LA FUENTE MARTINEZ
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E.

Por este conducto reciba un saludo, a su vez sirva el mismo para responder la solicitud de información con número de folio 00381/NAUCALPA/IP/A/2010, así con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, solicitud consistente en cito: "QUIERO SABER CUANTO HA RECIBIDO LA TESORERÍA DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DESDE QUE INICIÓ SU ADMINISTRACIÓN HASTA EL DÍA DE HOY, LO ANTERIOR CON SOPORTE DOCUMENTAL QUE SE HAYA GENERADO, ESTO ES, QUE ME ENVIEN MEDIANTE ESTE MEDIO LOS RECIBOS DE PAGO O ANALOGOS QUE SE GENERARON POR ESTE CONCEPTO"; y para sus efectos, atentos a los principios de legalidad, imparcialidad, buena fe, veracidad, publicidad, economía, información y transparencia, en términos de lo señalado por los artículos 3, 4, 6, 7 fracción IV, 8, 11, 12 fracción XVII, 24, 25 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, hago de su conocimiento lo siguiente:

Atento a lo anterior, resulta pertinente precisar el contenido de los siguientes preceptos normativos:

**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

Artículo 24.- Tratándose de información, en posesión de los Sujetos Obligados, que se relacione con el secreto comercial, industrial, **fiscal**, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por alguna disposición legal, **se estará a lo que la legislación de la materia establezca.**

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

...
...
...
II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
...
...

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

"Artículo 55.- Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a **guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares**, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas."

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México, C.P. 503050, Tels. 5371 8400 5371 8300 Ext. 1229 y 1231

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez
TESORERÍA Y FINANZAS

Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero."

En este orden de ideas y como se señalara en líneas precedentes la información solicitada debe tenerse como reservada, en virtud de que la divulgación de la información de los ingresos es en extremo delicada, en este sentido el daño que puede producirse con la divulgación de la información solicitada por el particular es mayor que el interés público de conocer la misma, en términos de lo que señala la fracción VII del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la clasificada como tal de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado por los sujetos obligados cuando:

VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información, sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

No obstante a lo anteriormente señalado, es preciso advertir que la información que solicita el particular, quedó conformada en el Catálogo de Información reservada, aprobada en la Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 1° de diciembre del 2009, por el Comité de Información Municipal 2009-2012, que refiere y clasifica en su punto segundo, como "Información Confidencial o Reservada", aquella que analizada previamente por los servidores públicos habilitados y encargados de la función de clasificar la información pública que generen, administren o tengan en posesión en el ejercicio de sus atribuciones; lo anterior con apoyo en los artículos 8, 19 y 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, resulta improcedente otorgar la información solicitada, atento a las consideraciones y motivos vertidos a lo largo del presente.

ATENTAMENTE
Un Gobierno cerca de ti

C.P.C. ROBERTO SOTO LEYVA
TESORERO MUNICIPAL

Un Gobierno cerca de ti

Av. Juárez No. 39, Fraccionamiento El Mirador, Naucalpan, Estado de México, C.P. 503050, Tels. 5371 8400 3371 8300 E-mail: 1229 y 1231

Ahora bien, de los documentos que anteceden se aprecia que la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información solicitada fue clasificada como reservada por el sujeto obligado, según se advierte del catálogo aprobado en la cuarta sesión ordinaria de uno de diciembre de dos mil nueve, por el Comité de Información Municipal 2009-2012; por tanto, este órgano colegiado verificó la página web del sujeto obligado, de la cual se advierte:



En el portal de transparencia, se aprecia lo siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

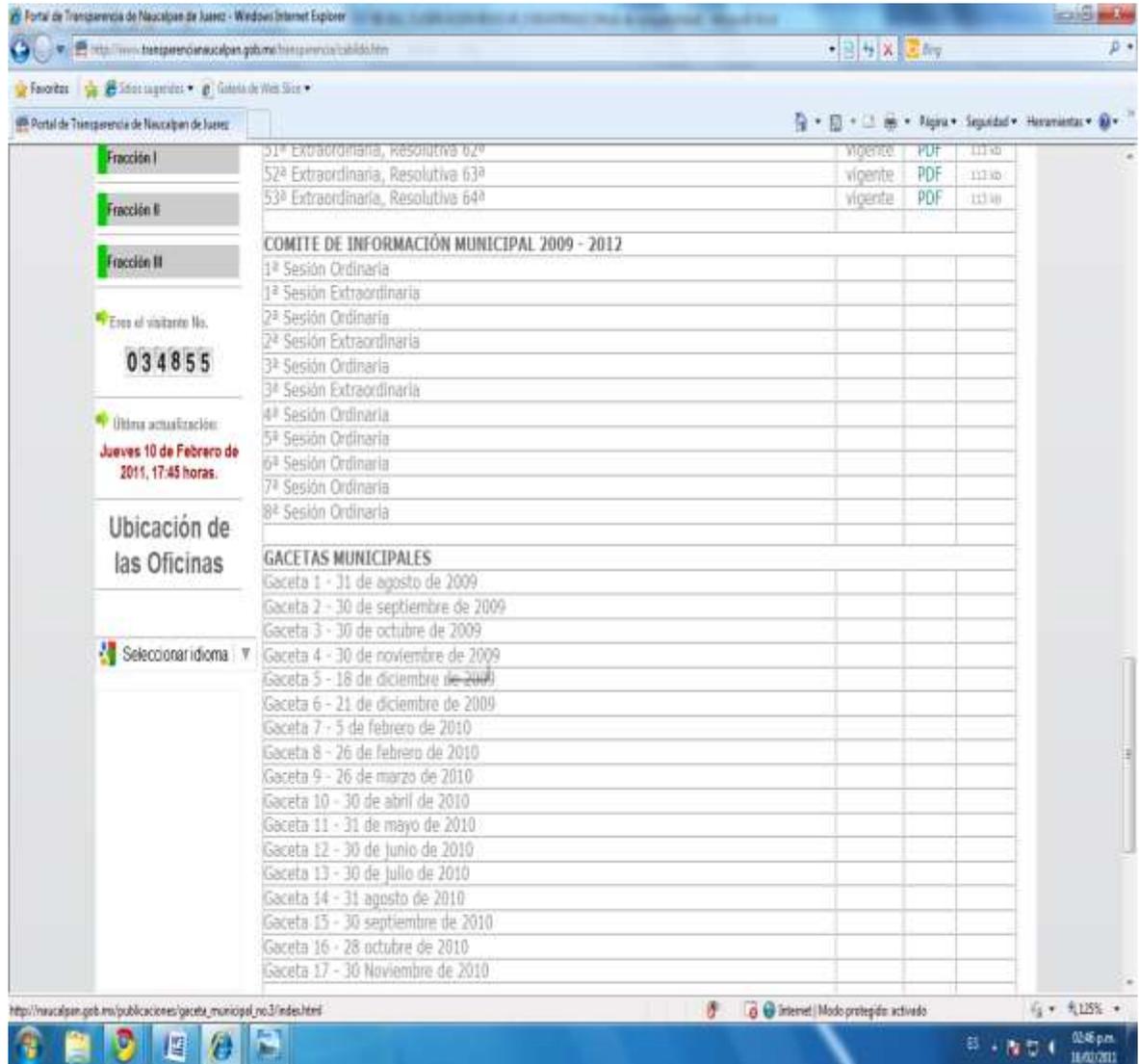
0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



De la página que antecede, se tecleó el rubro “actas y acuerdos” y advirtió la siguiente información:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



En la ventana que antecede está publicada la cuarta sesión ordinaria de uno de diciembre de dos mil nueve, que del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL 2009-2012
Cuarta Sesión Ordinaria
Orden del Día.
1º de diciembre 2009

- 1.- Apertura, lista de asistencia y declaración de Quórum.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Entrega de la Matriz de Seguimiento a cada uno de los integrantes del Comité de Información Municipal actualizada hasta el día de hoy.
- 4.- Presentar la "Conformación del Catálogo de Información", tal y como se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para su aprobación.
- 5.- Actualización mensual o cuando el informe así lo requiera en la página www.naucalpan.gob.mx y en su link correspondiente a transparencia, hacer observaciones y complementaciones pertinentes en colaboración con cada una de las áreas administrativas encargada del diseño y la publicación de la información.
- 6.- Clausura

Un Gobierno cerca de ti

Un Gobierno cerca de ti
Av. Juárez No. 39, Ter. piso, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53050. Tels. 5371 8300, 5371 8400 ext. 1243 y 1331

Handwritten signatures and initials on the right margin, including names like 'Myrna Araceli García Morón' and 'Antonio Rodríguez'.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria, del Comité de Información 2009-2012
Naucalpan de Juárez México.

En la Ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo las doce horas con quince minutos del **martes primero de diciembre de dos mil nueve**, reunidos en el Salón Madero de este H. Ayuntamiento, la Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagomez, Presidenta del Comité de Información, presente a través del Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, como Presidente Suplente, presente, Lic. Eva Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal, presente, C. Antonio Lara Vázquez, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. Silvia Montoya Cruz, Consejera Jurídica; Lic. Beatriz Marcela Reyes Medrano, Directora General de Medio Ambiente; Arq. Francisco Ortega y Reyes, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S); Lic. Raúl Chaparro Romero, Director General de Desarrollo y Fomento Económico; Lic. José Juan Vergara Millán, Director General de Desarrollo Social; Comandante Héctor Guillermo de la Peña y Beltrán, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Comandante Gustavo Rodríguez Fonseca, Encargado del Despacho de la Dirección General de Protección Civil; Arq. Elisa Rubí Márquez, Directora General de Desarrollo Urbano; Ing. Rocio Moreno Dávila, Directora General de Obras Públicas; C. Mario Enrique Salazar Valdéz, Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; Lic. Eunice Santos Sánchez, Titular de la Unidad de Comunicación Social; Lic. Sandra María Mata Camacho, Titular del Instituto de las Mujeres Naucalpenses; Dra. Norma Suárez Mauricio, Titular del Instituto Naucalpense de Salud; C.P. Roberto Soto Leyva, Tesorero Municipal; C.P. Jorge Walter Buhl González, Director General de Administración; C. Miguel Ángel Velásquez Hernández, Director General de Servicios Públicos; C. Lidia Arenas Serrano, Directora General del D.I.F; Lic. Gabriela Cejudo Roura, Encargada del Despacho de la Dirección del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes; M. en D. Claudia Karina Janet de la Fuente Martínez, Titular de la Unidad de Información y Secretaría Técnica del Comité de Información, quien después de pasar lista de asistencia, informa al Presidente del Comité de Información que existe quórum legal para iniciar la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Información**, que se desarrolla bajo el siguiente Orden del día:

H. Ayuntamiento **Punto número Uno**

Presidente: Integrantes del Comité de Información Municipal, se declara abierta la Cuarta Sesión Ordinaria, siendo las doce horas con diez minutos del día primero de diciembre del dos mil nueve.

Secretario Técnico, Proceda a dar continuidad a la Sesión.

Secretario: Con su permiso Presidente, en cumplimiento a su instrucción procedo a pasar lista de presentes a los integrantes del Comité de Información Municipal y Directores Generales de las Unidades Administrativas de este H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Lic. Azucena Olivares Villagomez, Presidenta del Comité de Información, presente a través del Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, como presidente suplente, presente.
Lic. Eva Mariana López Olvera, Contralora Interna Municipal, presente.
M. en D. Claudia Karina Janet de la Fuente Martínez, Secretaria Técnica del Comité, presente.
Directores Generales y Titulares de las Unidades Administrativas, presentes.

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretario: Presidente le informo que existe Quórum para iniciar la Sesión.

Presidente: En virtud de la existencia de Quórum, declaro formalmente instalada la Cuarta Sesión Ordinaria de Comité de Información. Por lo tanto, le instruyo para continuar con el desahogo de la misma.

Punto número dos

Secretario: Por instrucciones del Presidente, someto a consideración el orden del día. Se dió lectura.

Secretario: Presidente le informo que el Orden del Día ha sido aprobada por Unanimidad.

Punto número tres

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, con fundamento referido en el Orden del Día, hace entrega de la "Matriz de Seguimiento" a cada uno de los integrantes del Comité de Información Municipal.

Secretario: ¿Algún comentario? Sin comentario

Punto número cuatro

Secretario: En uso de la palabra la M. en D. Claudia Karina Janet de la Fuente Martínez, por instrucciones del Presidente Suplente en funciones del Comité de Información, Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, en términos de lo dispuesto en los artículos 35 fracción VIII y 40 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los que se transcriben para su mejor comprensión, pone en consideración la aprobación de los Catálogos de Información Clasificada como Reservada y Confidencial:

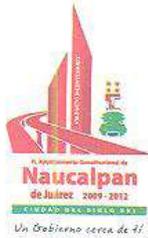
"Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:
VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;"

"Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:
V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de Clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;"

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

A continuación, en uso de la palabra el Presidente del Comité de Información, con fundamento en el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el pleno del Comité de Información después de un análisis exhaustivo y por considerarse pertinente, emite el "Acuerdo Administrativo por el que se integra y queda debidamente conformado el Catálogo de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México"; en los siguientes términos: **Acuerdo Administrativo No. 1. Primero.-** Se da origen al Catálogo de Información el cual contará con una fecha oficial general de clasificación, a partir del día 19 de agosto de 2009. **Segundo.-** El Catálogo de Información quedará conformado por la información analizada previamente por los servidores públicos habilitados y encargados de la función de clasificar la información pública que generen, administren o tengan en posesión, en el ejercicio de sus atribuciones y la cual se ha considerado como confidencial o reservada. **Tercero.-** Los servidores públicos habilitados que generen, administren o tengan en posesión en el ejercicio de sus atribuciones información y que hayan realizado la clasificación de información comprendida en el Catálogo de Información que se anexa al presente Acuerdo, han fundado su criterio en base a lo dispuesto en el Capítulo II, artículos 19, 20 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 21 fracciones I, II, III; 22, 23, 24, 25 fracciones I, II, III; 25 Bis, fracciones I y II; 26, 27 fracciones I, II, III y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cubriendo así los más elementales requisitos técnicos-lógicos-jurídicos solicitados por la ley de la materia. **Cuarto.-** A efecto de llevar a cabo una Aprobación, Modificación o Revocación de la Clasificación de la Información que se contenga o no esté contenida en el Catálogo de Información, deberá de someterse a la aprobación del Comité de Información conforme a lo dispuesto en el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. **Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité de Información del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, a efecto de que proceda a notificar a los interesados el contenido del presente Acuerdo. **Transitorio. Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación, documento que se anexa al apéndice de la presente acta para constancia.

Aprobándose por Unanimidad.

Secretario: ¿Algún comentario? Sin comentario

Punto número cinco

Secretario: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Presidente Suplente en funciones del Comité de Información, instruye a los miembros que lo integran con el objeto de mantener una constante comunicación con la Unidad de Información, a fin de brindar oportunamente las actualizaciones periódicas de la información que obra en la página www.naucalpan.gob.mx, en el link de Transparencia, y brindar la máxima publicidad de modo oportuno en el portal de Internet, indicando que dicha actualización deberá hacerse a través de la Unidad de Información, quien hará las gestiones necesarias a fin de que se cumpla con el objetivo, y en colaboración con las áreas encargadas del diseño y la publicación de la página.

Aprobándose por unanimidad.

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretario: ¿Algún comentario? Sin comentario

Punto número seis
Clausura

Secretario: Le informo Presidente que han sido desahogados todos los puntos del Orden del Día, por lo que solicito tenga a bien clausurar la Sesión.

Presidente: En uso de la palabra el Mtro. César Vladimir Juárez Aldana, Presidente Suplente en funciones del Comité de Información, señala a los miembros del Comité que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día, por lo que éste declara concluidos los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria, siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa y de lo cual dan fe quienes en ella participaron.

Lic. Otilia María Azucena Olivares Villagomez
Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez
(Rúbrica)

Mtro. César Vladimir Juárez Aldana
Presidente suplente del Comité de Información
(Rúbrica)

Lic. Eva Mariana López Olvera
Contralora Interna Municipal
(Rúbrica)

C. Antonio Lara Vázquez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez

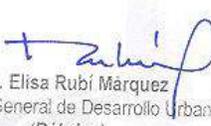
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO


Ing. Rocio Moreno Dávila
Directora General de Obras Públicas
(Rúbrica)

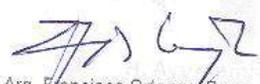

C.P. Jorge Walter Buhl González
Director General de Administración
(Rúbrica)

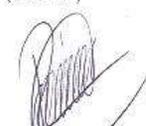

Lic. Eunice Santos Sánchez
Directora General de la Unidad de Comunicación
Social
(Rúbrica)

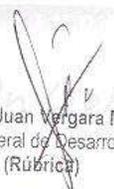

Lic. Silvia Montoya Cruz
Consejera Jurídica
(Rúbrica)

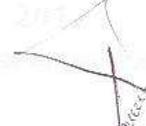

Arq. Elisa Rubí Márquez
Directora General de Desarrollo Urbano
(Rúbrica)


C. Miguel Ángel Velásquez Hernández
Director General de Servicios Públicos
(Rúbrica)


Arq. Francisco Ortega Reyes
Director General del Organismo Público
Descentralizado para la Prestación de los Servicios
de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento de
Naucalpan de Juárez (O.A.P.A.S.)
(Rúbrica)


Lic. Raúl Chaparro Romero
Director General de Desarrollo y Fomento
Económico
(Rúbrica)


C. José Juan Vergara Millán
Director General de Desarrollo Social
(Rúbrica)


Comandante Héctor Guillermo de la Peña y
Beltrán
Director General de Seguridad Pública y Tránsito
Municipal
(Rúbrica)

Un Gobierno cerca de ti

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la transcripción anterior se advierte que se trata de la sesión ordinaria en la cual se aprobó el catálogo de información reservada.

Por otra parte, el quince de febrero de este año, se recibió en el correo institucional de la comisionada ponente, el siguiente mensaje:



Asimismo, se anexó el catálogo de información reservada:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Tesorería y Finanzas

Información Reservada

1.- Los proyectos de acuerdos sobre campañas de condonación de multas y subsidio en recargos que sean puestos a consideración del H. Cabildo, según proceda, hasta en tanto no sean aprobados o rechazados por éste, o antes de su publicación en algún medio oficial, cuando así haya sido acordado por los mismos.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subtesorería de Ingresos Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Subdirección de Normatividad Comercial Subdirección de Ejecución Fiscal
Fundamentación y motivación:	Artículos 19 y 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Se podría afectar el objetivo de las campañas o disminuir su efectividad.
Plazo de clasificación:	3 años, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Subdirección de Normatividad Comercial Subdirección de Ejecución Fiscal

2.- Los documentos e información relativa a la situación contable y financiera del Municipio, tales como balances, estados de resultados, informes de cuenta pública, conciliaciones bancarias, estados de cuentas bancarias, contratos de apertura de cuentas de cheques e inversiones, y demás documentos relativos.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subtesorería de Ingresos Subtesorería de Egresos
Fundamentación y motivación:	Artículos 19 y 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Se clasifica como reservada, en virtud que la publicidad o divulgación de la información es en extremo delicada, por lo que su mal uso, puede llegar a poner en grave peligro las finanzas del Municipio.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Plazo de clasificación:	5 años.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Contabilidad Caja General Coordinación de Ingresos

3.- Los documentos e información relativa a la recaudación diaria de los ingresos del Municipio.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subtesorería de Ingresos
Fundamentación y motivación:	Artículos 19 y 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Se clasifica como reservada, en virtud que la publicidad o divulgación de la información es en extremo delicada, por lo que su mal uso, puede llegar a poner en grave peligro las finanzas del Municipio.
Plazo de reserva:	5 años.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Contabilidad Coordinación de Ingresos

4.- Los documentos e información relativa a los informes financieros mensuales entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subtesorería de Egresos
Fundamentación y motivación:	Artículos 19 y 20 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Se clasifica como reservada, en virtud que la publicidad o divulgación de la información es en extremo delicada, por lo que su mal uso, puede llegar a poner en grave peligro las finanzas del Municipio.
Plazo de reserva:	5 años.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Contabilidad
--	------------------------------

5.- Los expedientes de los procedimientos administrativos comunes y de ejecución, hasta en tanto la resolución dictada no haya causado estado, o haya quedado firme el procedimiento administrativo de ejecución.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subdirección de Normatividad Comercial Subdirección de Ejecución Fiscal Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos
Fundamentación y motivación:	Artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Se clasifica como reservada la información, ya que al darla a conocer durante la tramitación del procedimiento ya sea común o de ejecución, se podría alterar su desarrollo o finalidad.
Plazo de reserva:	8 años, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Normatividad Comercial Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos Jefatura de Embargos y Convenios Jefatura de Procedimientos y Verificaciones

6.- Los documentos y correspondencia interna, relativos o que formen parte de expedientes u otros documentos considerados como información reservada.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Todas las áreas
Fundamentación y motivación:	Artículos 19 y 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Se clasifica como reservada la información, ya que al darla a conocer durante la tramitación del procedimiento ya sea común o de ejecución, se podría alterar su desarrollo o finalidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Plazo de reserva:	5 años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Todas las áreas

Información Confidencial

1.- Los documentos que contengan datos personales de los trabajadores adscritos a la Tesorería y Finanzas que no sean aquellos que se establecen como Información Pública de Oficio en el artículo 12 fracciones II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Todas las áreas
Fundamentación y motivación:	Artículos 25 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Se clasifica como información confidencial, los documentos que se indican por contener datos personales de los servidores públicos adscritos a la Tesorería y Finanzas, toda vez que no son susceptibles de ser publicados, proporcionados o comercializados por autoridad alguna, sin consentimiento expreso de los titulares de los referidos datos personales, salvo los casos de excepción previstos en el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Plazo de reserva:	Permanente
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Todas las áreas

2.- Solicitudes y peticiones de contribuyentes, así como los oficios de respuesta dadas a los mismos, respecto de actualización de construcción, alta y cambio de propietario de inmuebles.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios
---	---

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

<p>Fundamentación y motivación:</p>	<p>Artículos 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Se clasifica como información confidencial, los documentos que se indican por contener datos personales de los particulares, los cuales no son susceptibles de ser publicados, proporcionados o comercializados por autoridad alguna, sin consentimiento expreso de los titulares de los referidos datos personales, debiendo guardar confidencialidad de estos conforme al artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo los casos de excepción previstos en los artículos 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.</p>
<p>Plazo de reserva:</p>	<p>Permanente</p>
<p>Área responsable de la conservación, guarda y custodia:</p>	<p>Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Jefatura de Catastro Jefatura de Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles Jefatura de Impuesto Predial</p>

3.- Los contratos de apertura de cuentas y de cheques, en los que sea titular el Municipio, suscrito por la Tesorería y Finanzas.

<p>Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:</p>	<p>Subtesorería de Ingresos Subtesorería de Egresos</p>
<p>Fundamentación y motivación:</p>	<p>Artículos 25 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Se clasifica como información confidencial, los documentos que se indican por contener datos personales de los particulares, los cuales no son susceptibles de ser publicados, proporcionados o comercializados por autoridad alguna, sin consentimiento expreso de los titulares de los referidos datos personales, debiendo</p>

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

	guardar confidencialidad de estos conforme al artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo los casos de excepción previstos en los artículos 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México
Plazo de reserva:	Permanente
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Jefatura de Catastro Jefatura de Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles Jefatura de Impuesto Predial

4.- Las solicitudes de expedición de certificaciones de no adeudo de impuesto predial, mejoras, y solicitudes de clave y valor catastral; licencias de funcionamiento, convenios de pago y demás documentos e información que se generen con motivo de la recaudación de contribuciones.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Subdirección de ejecución Fiscal Subdirección de Normatividad Comercial
Fundamentación y motivación:	Artículos 25 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y y 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Se clasifica como información confidencial, los documentos que se indican por contener datos personales de los particulares, los cuales no son susceptibles de ser publicados, proporcionados o comercializados por autoridad alguna, sin consentimiento expreso de los titulares, debiendo guardar confidencialidad de estos conforme al artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, salvo los casos de excepción previstos en los artículos 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Plazo de reserva:	Permanente
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Jefatura de Catastro Jefatura de Adquisición de Inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

	de Inmuebles Jefatura de Impuesto Predial Subdirección de ejecución Fiscal Jefatura de Embargos y Convenios Subdirección de Normatividad Comercial
--	--

5.- Solicitudes y peticiones de usuarios, así como los oficios de respuesta dadas a las mismas, respecto de solicitudes de condonación de sanciones o prescripción de créditos.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Subdirección de Ejecución Fiscal Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos Subdirección de Normatividad Comercial
Fundamentación y motivación:	Artículos 25 fracción I y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Se clasifica como información confidencial, los documentos que se indican por contener datos personales y patrimoniales de los particulares, los cuales no son susceptibles de ser publicados, proporcionados o comercializados por autoridad alguna sin consentimiento expreso del particular, salvo los casos de excepción previstos en los artículos 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.
Plazo de reserva:	Permanente
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Subdirección de Impuestos Inmobiliarios Jefatura de Catastro Jefatura de Adquisición de inmuebles y Otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles Jefatura de Impuesto Predial Jefatura de Procedimientos y Verificaciones Subdirección de Ejecución Fiscal Jefatura de Embargos y Convenios Subdirección de Impuestos y Derechos Diversos Subdirección de Normatividad Comercial

6.- Los documentos o información entregados por los particulares a la Tesorería y Finanzas bajo promesa de secrecía.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Todas las áreas
Fundamentación y motivación:	Artículos 25 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Se clasifica como información confidencial los documentos que se indican, por disposición expresa de los preceptos jurídicos en cita, los cuales disponen que se clasifica como información confidencial la que se entregue a los sujetos obligados, bajo promesa de secrecía.
Plazo de reserva:	Permanente
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Todas las áreas

7. Los documentos y correspondencia interna, relativos o que formen parte de expedientes u otros documentos considerados como información confidencial.

Unidad administrativa que genera, administra, posee o transforma la información:	Todas las áreas
Fundamentación y motivación:	Artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Se clasifica como información confidencial los documentos que se indican, en virtud de tratarse de documentos relativos o que forman parte de expedientes clasificados como información confidencial, por lo tanto, todo lo concerniente a dicha información deberá clasificarse.
Plazo de reserva:	Permanente
Área responsable de la conservación, guarda y custodia:	Todas las áreas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De la transcripción anterior se advierte que en el punto tres se clasificó como reservada la información relativa a la recaudación diaria de ingresos del municipio.

A efecto de verificar la legalidad de esa clasificación, es menester citar los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Transparencia, establecen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V. Por disposición legal sea considerada como reservada;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

"Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."

"Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

"Artículo 23.- *Los Sujetos Obligados podrán solicitar autorización al Instituto para ampliar el tiempo de reserva, hasta por un plazo igual y por una sola vez, siempre que subsistan las circunstancias que motivaron su clasificación."*

La interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos permite establecer que para clasificar como reservada alguna información, se deben cumplir los siguientes requisitos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- a) El acuerdo debe ser emitido por el Comité de Información del Sujeto Obligado.
- b) Fundado y motivado, en donde se exprese un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
- c) Debe señalarse el periodo de tiempo por el cual se clasifica que podrá ser hasta de nueve años, que puede ampliarse por autorización del Instituto.

Ahora bien del análisis integral del acuerdo de clasificación que se analiza, se colige que cumple con los requisitos de forma establecidos en la ley, dado que fue suscrito por el Comité de Información del Sujeto Obligado, según se advierte de la parte final del mismo en donde obran las firmas de sus integrantes.

Asimismo, se señala con precisión el precepto legal en el cual el sujeto obligado considera encuadra la información solicitada por el recurrente, las razones y motivos por los cuales considera que se subsume a esa hipótesis normativa y la temporalidad de la clasificación.

En ese orden de ideas, toda vez que el referido acuerdo de clasificación cumple con las formalidades exigidas por la ley de la materia, este Pleno se encuentra obligado a determinar si la información solicitada por el recurrente se

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

subsume en la hipótesis de clasificación invocada por el sujeto obligado.

Para ese efecto, se trae nuevamente a contexto el contenido del artículo 20 fracción VII de la Ley de Transparencia, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia;

Asimismo, el Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México señala:

"Vigésimo Sexto. Para los efectos de la fracción VII del artículo 20 de la Ley, la información que se considere actualizada el supuesto jurídico de la reserva deberá implicar, en su divulgación, daños en base a elementos objetivos, y que el mismo sea presente, probable y específico..."

La interpretación sistemática de los preceptos transcritos permite establecer que la información pública se podrá clasificar cuando el daño que se pueda provocar con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla, por lo que para determinar si la información solicitada se subsume o no a esta hipótesis normativa, es necesario realizar una ponderación entre el daño que se pudiera ocasionar y el interés público de que se entregue, a efecto de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

determinar cuál es de mayor importancia.

Dicha ponderación se debe realizar tomando como base el daño que a juicio del sujeto se pudiera ocasionar con la entrega de la información solicitada por el particular.

Así, la recurrente solicitó se le informara cuánto ha recaudado por concepto de espectáculos públicos desde que inició su administración hasta el día en que presentó la solicitud de información, del mismo modo que solicitó su soporte documental.

El sujeto obligado estimó que el perjuicio que se puede ocasionar se constriñe a que la divulgación o publicación de la información es en extremo delicada, pues su mal uso puede llegar a poner en peligro las finanzas del municipio.

En ese sentido, es infundada la clasificación argumentada por el sujeto obligado, toda vez que no cumple con los requisitos previstos en el Vigésimo Sexto de los Criterios referidos, en virtud de los siguientes argumentos:

En efecto, en cuanto hace a que el daño sea en base a elementos objetivos, no se acredita toda vez que el Comité de Información omitió señalar a través de qué medios de prueba y el grado probatorio que le generó para arribar a la convicción de que la divulgación de la información era delicada en extremo, y cómo es que concluyó que su mal uso pondría en grave peligro a las finanzas del municipio, pues incluso no precisó en qué consistiría el peligro grave a que hace referencia.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En relación al daño presente, el Comité de Información al clasificar la información no aclaró en qué consiste ese daño presente, por ende, ello es suficiente para estar en imposibilidad jurídica de analizar si efectivamente aquél existe, en qué consiste y cómo se demuestra.

Respecto al elemento relativo a que el daño sea probable, corre la misma suerte que los anteriores elementos, en atención a que el Comité de Información omitió precisar en qué consiste ese daño probable y tampoco quedó demostrado.

Finalmente, el Comité de Información omitió precisar cuál era o en qué consistió el daño específico a que se refiere.

A mayor abundamiento, a juicio de esta Ponencia es mayor el interés público en que se conozca cuánto dinero se ha recaudado por concepto de espectáculos públicos que el supuesto perjuicio que se pudiera ocasionar, en principio porque el sujeto obligado no señaló con precisión cuál es ese daño, pero principalmente porque uno de los objetivos primordiales del acceso a la información es transparentar el ejercicio de los recursos públicos, lo cual únicamente se puede lograr conociendo las cantidades que por los diferentes conceptos de su competencia ha percibido el sujeto obligado, sin que se advierta que se pueda ocasionar un perjuicio a su patrimonio porque no se estaría dando ningún dato que pudiera dar lugar a la comisión de un delito en su contra como pudiera ser un número de cuenta bancario o algo similar.

En consecuencia de lo expuesto, toda vez que la información solicitada por el recurrente no encuadra en la fracción VII del artículo 20 de la Ley de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, procede REVOCAR el acuerdo de clasificación emitido por el sujeto obligado, únicamente en el punto tercero del orden día de la cuarta sesión ordinaria del Comité de Información 2009-2012 celebrada el uno de diciembre de dos mil nueve.

Es importante agregar, que derivado de que el sujeto obligado clasificó como reservada la información resulta evidente que la genera, posee o administra en ejercicio de sus funciones, por lo que resultaría ocioso analizar su marco normativo a efecto de determinar lo anterior.

En las relatadas condiciones, y al haberse revocado la clasificación emitida por el sujeto obligado, queda demostrado que la respuesta entregada por el sujeto obligado violentó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, por lo que se revoca la citada respuesta, y ordenar que el sujeto obligado entregue la información consistente en:

El soporte documental en el que conste la suma generada por la recaudación del impuesto de espectáculos públicos desde el inicio de su administración hasta el trece de diciembre de dos mil diez (fecha en que se presentó la solicitud de información pública), así como el soporte documental que cada uno de los ingresos (recibos u otro documento que demuestre el ingreso).

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0038/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **procedente** el recurso de revisión y **fundado** el motivo de inconformidad expuestos por la **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **revoca** la clasificación realizada por el sujeto obligado y, por ende, la respuesta entregada a la recurrente, y se le ordena haga entrega de la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL

EXPEDIENTE: 0038/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENCIA JUSTIFICADA)	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO (AUSENCIA JUSTIFICADA)
--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00038/INFOEM/IP/RR/2011.